



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

79835 / J2024620060215000045

I. ANTECEDENTES

- Por medio de Auto 2023-03-009147 del 26 de octubre de 2023, la Intendencia Regional Cali (Hoy Intendencia Regional de la Zona Sur) de la Superintendencia de Sociedades, admitió a la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., al proceso de reorganización empresarial en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y las normas complementarias aplicables.
- A través de Auto dictado en Audiencia que consta en Acta 2025-03-006027 del 04 de junio de 2025, este Despacho resolvió objeciones, reconoció, calificó y graduó los créditos y asignó los derechos de voto, aprobó el inventario y ordenó, entre otros, lo siguiente:

"VIGÉSIMO. FIJAR al promotor del proceso de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., un término de cuatro (4) meses improrrogables, a partir de la ejecutoria de esta providencia, los cuales **se vencen el día 06 de octubre de 2025**, para celebrar y allegar a este Despacho el acuerdo de reorganización con el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, subrogados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para tener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad concursada."

- Mediante escrito enviado el 03 de octubre de 2025, radicado con número 2025-01-711393 del 08 de octubre de 2025, el promotor de la sociedad concursada presentó el acuerdo de reorganización indicando que obtuvo una votación favorable del 87.62% de los votos admisibles.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, en la providencia de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, determinación de derecho de voto y aprobación de inventario, el Despacho debe fijar el término de cuatro

(4) meses para celebrar y presentar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado.

En este caso, si se tiene en cuenta la fecha del auto de reconocimiento, calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, se concluye que el acuerdo de reorganización se presentó oportunamente, pues la fecha límite fenecía el 06 de octubre de 2025, y el correo electrónico del radicado en el que se presentó el acuerdo, data del 03 de octubre de 2025.

Así mismo, el reporte presentado indica que el acuerdo viene aprobado por un número de votos equivalente a la mayoría absoluta de los votos admisibles y una pluralidad de acreedores de las dos categorías existentes, de modo que, corresponde convocar al deudor y a sus acreedores a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

Mediante la Ley 2213 del 2022, el Congreso de la República adoptó como legislación permanente el Decreto Ley 806 de 2020, para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

Así mismo, el artículo 3 de la misma Ley establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

De conformidad con lo anterior, siendo que en este concurso ya se surtieron las actuaciones correspondientes para el avance de la etapa subsiguiente del proceso, el Despacho convocará a la Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., para el día 11 de febrero de 2026, a partir de las 9:00 am.

Se advierte igualmente que, la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y la Resolución 100-005027 del 31 de julio de 2020 norma que, en su artículo primero, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo tanto, y de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 del 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con windows 7 en adelante y con mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto o acto administrativo que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados "Audiencias Virtuales" (Delegaturas para Procedimientos Mercantiles y de Insolvencia) la identificación del proceso por las partes, el nombre del deudor.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos: En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia: Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA.

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efectos de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez o funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes, conforme a la ley, o los espectadores en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia

o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez o funcionario competente podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondientes. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por el chat/mensajes de texto del aplicativo.
9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales" o "Actuaciones Virtuales", según corresponda. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico

webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez o funcionario que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.

11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159008/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf/2ad3efbf-5f32-8bef-7f46-5564c6a67553?t=1647105722542

Así mismo, se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

CONVOCAR a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. para el día **11 de febrero de 2026, a partir de las 9:00 am**, diligencia que tendrá lugar a través de los medios virtuales dispuestos, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, para lo cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

NOTIFÍQUESE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIÉRREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACUERDO
RAD: 2025-01-711393

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: J0872
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :

Validar documento Res. 325 19-01-2015
=41=-08a0-c41c-0Qa0-c41c-08P0

